

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Jericó, Antioquia, 17 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el proceso se ha surtido el traslado de la demanda a todos los demandados y, en tiempo oportuno, a través de apoderado, dieron contestación a la misma, propusieron excepciones de fondo, llamaron en garantía, y objetaron el juramento estimatorio.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05368-31-89-001-**2021-00217-00**
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Juan Carlos Puerta Contreras quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos Edison Andrés Puerta Flórez y Estefanía Puerta Flórez
Demandados: Richard Henao Ramírez
Katherine Restrepo Giraldo
Banco Davivienda S.A.
Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Asunto: Admite llamamientos en garantía

Interlocutorio No. 028

Como quiera que los codemandados **RICHARD HENAO RAMÍREZ Y KATHERINE RESTREPO**-*archivo 078*, llamaron en garantía a la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**; a su vez, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** llamó en garantía al señor **RICHARD HENAO RAMÍREZ** -*archivo 089*, y dado que los llamamientos reúnen las exigencias legales contenidas en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado las acoge y, por tanto, hará los ordenamientos de Ley a que haya lugar.

Ahora, teniendo en cuenta que los llamados en garantía, aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y el señor **RICHARD HENAO RAMÍREZ**, actúan en el proceso como codemandados, se ordenará notificarles esta providencia por inserción en estado, atendiendo las voces del párrafo del artículo 66 ídem.

Se ordenará reconocer personería suficiente a los apoderados de los codemandados a fin de que actúen este proceso para efectos de los llamamientos en garantías.

Surtidos los llamamientos en garantía, se dará traslado conjunto de las excepciones propuestas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por los señores **RICHARD HENAO RAMÍREZ Y KATERINE RESTREPO GIRALDO** -*archivo 078*, a la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO. ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra el señor **RICHARD HENAO RAMÍREZ** -*archivo 089*.

TERCERO. NOTIFICAR a los llamados en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y **RICHARD HENAO RAMÍREZ**, conforme lo consagra el artículo 295 C.G.P. -*inserción en estado*-, a fin de que contesten el llamamiento en garantía en el término de **veinte (20) días**, bajo las previsiones del artículo 66 ídem.

CUARTO. RECONOCER personería suficiente al Doctor **LASCIDES ALONSO BLANDÓN SÁNCHEZ**, con tarjeta profesional No. 209.045 del C.S. de la J., a fin de que represente en este asunto a los codemandados **RICHARD HENAO RAMÍREZ y KATERINE RESTREPO GIRALDO**, frente al llamamiento en garantía realizado a la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

QUINTO. RECONOCER personería suficiente a doctora **NATALIA ANDREA ACECEDO ARISTIZÁBAL**, abogada titulada, portadora de la T. P. No.138.607 del C.S. de la J., para actuar de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, frente al llamamiento en garantía realizado al codemandado **RICHARD HENAO RAMÍREZ**.

SEXTO. Surtido el traslado de los llamamientos en garantía, se dará traslado conjunto de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **041** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día **19** del mes de **ABRIL** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario,

